



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Año 20 N° 86 / 10 de octubre de 2008



Boletín Oficial

Resolución N° 653/08
FACULTAD DE HUMANIDADES Y
CS. DE LA EDUCACIÓN

Resolución N° 654/08
FACULTAD DE HUMANIDADES Y
CS. DE LA EDUCACIÓN

Ordenanza N° 150/08 y Anexo I
FACULTAD DE CS. ECONÓMICAS

Resolución N° 997
PRESIDENCIA UNLP

Resolución N° 1054
PRESIDENCIA UNLP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

AUTORIDADES

PRESIDENTE

Arq. Gustavo Adolfo AZPIAZU

VICEPRESIDENTE

Lic. Raúl Aníbal PERDOMO

SECRETARIO GENERAL

Arq. Fernando TAUBER

**SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS**

Dra. María Mercedes MEDINA

**SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**

Cra. Mercedes Beatriz MOLTENI

**SECRETARIO DE CIENCIA
Y TÉCNICA**

Dr. Eithel Leopoldo PELTZER

**PROSECRETARIO DE OBRAS,
PLANEAMIENTO Y SERVICIOS**

Arq. Guillermo S. NIZAN

**PROSECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS**

Prof. Graciela M. MERINO

**PROSECRETARIA DE POLITICAS
EN CIENCIA Y TÉCNICA**

Ing. Patricia L. ARNERA

**PROSECRETARIA DE GESTION EN
CIENCIA Y TÉCNICA**

Lic. Adriana M. DERTIANO

**PROSECRETARIO DE ASUNTOS
JURÍDICO-LEGALES**

Abog. Julio C. MAZZOTTA

**PROSECRETARIO DE EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA**

Arq. Diego DELUCCHI

VISTA la Ordenanza N° 277/08 que reglamenta el sistema de Adscripción a la Docencia Universitaria en el ámbito de la UNLP.

CONSIDERANDO la necesidad de adecuar la reglamentación vigente en esta Facultad a dicha Ordenanza,

ATENTO a lo recomendado por las Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamento.

EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, en sesión del 20-08-08,

Res. N°:653/08

RESUELVE:

Artículo 1º: Dejar establecido que la modalidad de *adscripto a cátedra* estará orientada a posibilitar la formación de estudiantes avanzados y graduados de la facultad en los temas y tareas propios de la docencia, investigación y/o extensión de una cátedra determinada. Asimismo, promoverá el acercamiento integral del alumno y/o graduado a la vida académica universitaria a partir de su inclusión en una cátedra específica y de su participación en las actividades y roles que esta actividad demanda, a fin de fortalecer la formación profesional de alumnos avanzados y graduados recientes. Bajo la dirección de los titulares, adjuntos y/o jefes de trabajos prácticos de cada cátedra, el adscripto podrá desarrollar diversas actividades de entre las enumeradas en el artículo 14º del presente reglamento, las que estarán estipuladas en un *plan de trabajo anual*; en ningún caso estarán a cargo de comisiones de trabajos prácticos, función que queda reservada exclusivamente a los auxiliares docentes diplomados.

Artículo 2º: Son requisitos para incorporarse como Adscriptos a una cátedra:

- a) Ser graduado de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la carrera a la que pertenece la cátedra y haber obtenido en la carrera un promedio general con aplazos no inferior a 6 (seis) puntos, y una nota final no inferior a la misma calificación en la cátedra en la que se solicita realizar la adscripción. En casos especiales y debidamente fundamentados podrá admitirse la adscripción de un graduado de otras carreras de la Universidad Nacional de La Plata afines a la cátedra en cuestión.
- b) Ser estudiante y cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser alumno regular;
- Haber aprobado el 50% de las materias del Plan de Estudios de la carrera;
- Haber aprobado la materia en cuestión con nota no inferior a 6 (seis); esta condición podrá ampliarse a otras materias afines según necesidades específicas de ciertas asignaturas, a determinar por cada departamento;
- Tener promedio general con aplazos no inferior a 6 (seis) en el conjunto de la carrera;
- No ser graduado del profesorado o de la licenciatura de la carrera respectiva;

Artículo 3 °: El adscripto durará en sus funciones por un período mínimo de un año con opción a una prórroga hasta de un año más debidamente fundamentada. La prórroga deberá solicitarse inmediatamente a la finalización del primer año de la Adscripción en el periodo estipulado en el artículo 7° del presente reglamento, para iniciar actividades en el período lectivo subsiguiente. La solicitud requerirá la conformidad del profesor a cargo de la materia y deberá ser resuelta por el H. Consejo Académico de la Facultad. El desempeño como adscripto no genera derechos adquiridos para pasar directamente al cargo de Ayudante Diplomado.

Artículo 4 °: No se permitirá la adscripción simultánea a más de una cátedra.

Artículo 5 °: La formación y seguimiento de los adscriptos podrán estar directamente a cargo de los titulares, adjuntos y/o jefes de trabajos prácticos de cada cátedra, pudiendo participar de las mismas también los ayudantes diplomados; en el plan de trabajo de cada adscripto se establecerán las responsabilidades respectivas de el o los integrantes de la cátedra que estarán a cargo de su seguimiento, lo que servirá de base para la ulterior acreditación de dichas tareas.

Artículo 6°: Cada Departamento, en acuerdo con los profesores titulares o adjuntos respectivos, fijará periódicamente el número de adscriptos alumnos y graduados que podrán incorporarse a cada cátedra; dicho número deberá tener relación con la dotación de docentes y dedicaciones de la cátedra correspondiente, a efectos de poder sostener las funciones de formación de recursos humanos que la incorporación de adscriptos supone. En todos los casos debe contarse con el acuerdo del Profesor a cargo de la cátedra para determinar si se incorporan o no adscriptos, y en qué número.

Artículo 7°: La inscripción de aspirantes a desempeñarse como adscriptos se realizará en el mes de noviembre (para empezar a cumplir funciones a comienzos del año siguiente) y en el mes de junio (para comenzar en el segundo cuatrimestre de ese mismo año). Si hubiera más inscriptos que los que una cátedra está en condiciones de incorporar, la Dirección del Departamento con el asesoramiento del profesor a cargo de la materia y la junta consultiva realizarán una selección teniendo en cuenta el rendimiento académico y los antecedentes de los postulantes.

En el caso de la selección de alumnos, se considerará

- a) En primer lugar el promedio general de la carrera, la nota obtenida en la materia correspondiente y el número de materias aprobadas; para otorgar un puntaje ponderando estos tres elementos se utilizará la siguiente tabla:
 - Nota obtenida en la materia: 50%
 - Promedio general: 30%
 - Cantidad de materias aprobadas: 20%

- b) b) en caso de paridad (en un rango de hasta 0.50 puntos de diferencia) se considerarán otros antecedentes académicos tales como ponencias a congresos, publicaciones, participación acreditada en proyectos de investigación o extensión relacionados con la temática de la materia, etc.

Artículo 8º: A efectos de su inscripción los postulantes deberán presentar:

En el caso de adscriptos graduados:

- Formulario de inscripción
- Certificado analítico de materias que acredite la condición de graduado y donde conste promedio con aplazos
- Currículum vitae detallando otros antecedentes académicos acompañados de la documentación probatoria correspondiente.

En el caso de adscriptos alumnos:

- Formulario de inscripción
- Certificado analítico de materias rendidas donde conste promedio con aplazos
- Currículum vitae detallando otros antecedentes académicos acompañados de la documentación probatoria correspondiente

Artículo 9º: Una vez finalizado cada período de inscripción y efectuada la selección correspondiente, si fuera necesaria, el Director del Departamento elevará las propuestas de designación para su aprobación por el H. Consejo Académico. En la nota de elevación se dejará constancia de la lista de inscriptos para cada cátedra, y en el caso de haberse realizado una selección se explicitarán los criterios en virtud de los cuales se tomó la decisión. Las propuestas de designación serán ingresadas por el Departamento por Mesa de entradas para su elevación.

Artículo 10º: La designación respectiva se realizará en los siguientes términos: "Se autoriza al/a la alumno/a (para el caso de adscripto alumno) Lic./Prof (en el caso de adscripto graduado)Apellido y Nombre.... a desempeñarse como adscripto en la cátedra, por el período" Al cabo del primer año, la cátedra deberá elevar al Departamento un breve informe sobre el desempeño de los adscriptos.

Artículo 11°: En cada Departamento se abrirá un legajo donde se irá depositando toda la documentación respectiva a cada adscripto autorizado, empezando por las actuaciones correspondientes a su designación.

Artículo 12°: Con el acuerdo y asesoramiento de la cátedra, el adscripto designado elaborará un plan de trabajo anual del que derivarán las tareas y obligaciones a cumplir durante el período correspondiente.

Artículo 13°: Las actividades podrán cumplirse en cualquiera de los dos cuatrimestres acorde a lo que se considere oportuno según las características de las cátedras. En el caso de que la cátedra se dicte en un solo cuatrimestre el adscripto deberá consensuar con el profesor responsable y sobre la base del *plan de trabajo anual* elaborado, las tareas a desarrollar en el cuatrimestre en el que la misma no se dicte.

Artículo 14°: Las actividades y funciones a desarrollar por los adscriptos estudiantes y graduados podrán establecerse en cada *plan de trabajo anual* a partir de las siguientes posibilidades, entre otras:

- Elaborar materiales que puedan ser utilizados para las clases (en este caso deberá hacerse constar en dichos materiales la autoría o co-autoría de los mismos por parte del adscripto, según corresponda)
- Coordinar grupos de lectura o talleres de discusión de textos optativos para los alumnos que cursan la materia
- Colaborar y participar de las clases de trabajos prácticos en tareas supervisadas por el auxiliar docente respectivo.
- Dictar hasta dos clases de trabajos prácticos por ciclo lectivo, bajo la supervisión del auxiliar docente; en el segundo año de su desempeño como adscripto el número de clases a dictar podrá ampliarse hasta un máximo de cuatro.
- Colaborar en la supervisión de la realización de trabajos escritos, monografías o trabajos prácticos específicos de la materia, bajo indicaciones expresas del profesor titular, del profesor adjunto y/o del jefe de trabajos prácticos de la cátedra y sin que ello implique en ningún caso, decisiones autónomas sobre la calificación o promoción de los alumnos.
- Elaborar y llevar adelante un proyecto de investigación sobre la temática de la materia (acotado y acorde al período de desempeño y al nivel de formación del adscripto).
- Participar en las actividades de capacitación interna, si las hubiera, de la cátedra o el departamento correspondiente.
- Participar en las actividades de extensión de la cátedra si las hubiera.
- El *plan de trabajo anual* podrá incluir, a criterio de la cátedra respectiva, el requisito de asistir a un porcentaje de las clases teóricas y/o prácticas.

Artículo 15°: El *plan de trabajo anual* será presentado al Director del Departamento quien verificará que el mismo se ajuste a los términos de la reglamentación y lo agregará al legajo del adscripto.

Artículo 16°: El *adscripto a cátedra* recibirá un *certificado de aprobación de la adscripción* a la cátedra en la que la haya desarrollado. La certificación del desempeño como adscripto podrá otorgarse a partir de cumplido el primer año y una vez recibido el informe de la cátedra en el que conste la finalización de las actividades previstas. El mismo le será otorgado por la Prosecretaría Académica previa certificación del Departamento correspondiente, que acredite el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en la presente. La adscripción aprobada, implicará un antecedente para la docencia en la cátedra respectiva y/o en asignaturas afines.

Artículo 17°: Si el informe es favorable, la designación se podrá prorrogar por un nuevo período al cabo del cual se elevará un nuevo informe. Para poder acceder al segundo año el Adscripto deberá haber cumplido con las obligaciones de carácter general y las específicas establecidas para el primer año de la adscripción. El cumplimiento de estas obligaciones surgirá del informe presentado por los respectivos profesores a cargo de la cátedra.

Artículo 18°: El pedido de prórroga será presentado por el docente a cargo de la cátedra en el departamento correspondiente, previa presentación de un nuevo plan anual consensuado entre el adscripto y el docente responsable. El departamento a su vez elevará la solicitud a través de su ingreso en mesa de entradas para ser tratado por el H. Consejo Académico.

Artículo 19°: Derogar los reglamentos de Adscripciones a Cátedra y de Auxiliares Alumnos aprobados por este H. Consejo Académico por resoluciones 87/07 y 756/05, respectivamente.

Artículo 20°: Regístrese. Pase copia de la presente a Secretaría Administrativa, Académica, de Investigación, Posgrado y de Asuntos Estudiantiles, Centro de Estudiantes y Departamentos Docentes, Cumplido, elévese a la Presidencia de la Universidad para conocimiento.

LA PLATA,

VISTO que en los últimos años se ha visto incrementado el número de extranjeros que en carácter de alumnos de intercambio y en el marco de convenios interuniversidades se encuentran cursando en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, y han mostrado interés por participar en actividades vinculadas a tareas docentes, de investigación y/o de extensión en una determinada cátedra;

y que al mismo tiempo se ha incrementado el número de graduados de otras universidades nacionales y extranjeras que cursan estadías de investigación bajo la tutela de docentes de nuestra facultad, quienes en varias oportunidades han solicitado autorización a la Secretaría Académica para que se considere la participación de los graduados en actividades vinculadas a la cátedra,

CONSIDERANDO que no existe en nuestra facultad una modalidad específica a la que recurrir para enmarcar las actividades que los alumnos y graduados extranjeros o graduados de otras universidades nacionales pudieran desarrollar en las cátedras que así lo soliciten, y

ATENTO a lo recomendado por las Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamento.

EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, en sesión del 20-8-08,

Res. N°:654/08

RESUELVE:

Artículo 1º: Crear la modalidad de *colaborador externo*, orientada a posibilitar la participación de estudiantes avanzados provenientes de universidades extranjeras y de graduados provenientes de otras universidades nacionales y/o extranjeras, en tareas propios de la docencia, investigación y/o extensión de una cátedra determinada, y sólo bajo el explícito requerimiento del docente a cargo de la cátedra.

Artículo 2º: Disponer que bajo la dirección del Profesor a cargo de la cátedra el colaborador externo podrá desarrollar diversas actividades que estarán estipuladas en la solicitud presentada por el docente a cargo; en ningún caso estarán a cargo de comisiones de trabajos prácticos, función que queda reservada exclusivamente a los auxiliares docentes diplomados.

Artículo 3º: Establecer como requisitos para incorporarse como colaborador externo a una cátedra:

- ser estudiante avanzado proveniente de universidades extranjeras en el marco de Convenios interuniversitarios con la Universidad Nacional de La Plata.

- ser graduado proveniente de otras universidades nacionales o extranjeras en el marco de becas o proyectos de investigación vinculados a docentes de nuestra facultad.

-en el caso de alumnos o graduados extranjeros, cumplir con todos los requisitos legales solicitados ya sea por el programa de intercambio en el que se enmarca su visita como por la legislación vigente para los visitantes extranjeros en nuestro país.

Artículo 4º: El colaborador externo durará en sus funciones por el tiempo que acuerde su participación en la cátedra con el docente a cargo, esta duración dependerá del tiempo estipulado de estadía del alumno y/o graduado en nuestra Facultad y de las actividades que se proponga desempeñar en la cátedra.

Artículo 5º: El colaborador externo no podrá participar como tal de manera simultánea en más de una cátedra.

Artículo 6º: Para efectivizar el desempeño en las funciones de colaborador externo, los postulantes deberán presentar:

-nota de solicitud del docente a cargo de la cátedra que justifique la pertinencia de la incorporación del postulante y las actividades específicas a realizar en la cátedra, dirigida al Departamento al cual pertenece la cátedra.

Artículo 7º: El Departamento deberá elevar la solicitud a la Prosecretaría Académica mediante su ingreso por mesa de entradas, para su posterior elevación al H. Consejo Académico para su tratamiento y aprobación.

Exp:500-

Artículo 8º: El colaborador externo que haya finalizado las actividades previstas recibirá un Certificado de Aprobación de las tareas desarrolladas en la cátedra que corresponda. El mismo será otorgado por la Prosecretaría Académica previa certificación del docente a cargo que acredite el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en la presente.

Artículo 9º : Regístrese. Pase copia de la presente a Secretaría Administrativa, Académica, de Investigación, Posgrado y de Asuntos Estudiantiles, Centro de Estudiantes y Departamentos Docentes. Cumplido, elévese a la Presidencia de la Universidad para conocimiento.

La Plata, 11 de septiembre de 2008.-

Visto el Proyecto de Reglamento General de Becas de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas obrante a fs.1/2 de las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

que la esencia de la Beca consiste en financiar la formación de Recursos Humanos para el futuro desarrollo de actividades de apoyo, asistencia, docencia o investigación en esta Casa de Estudios,

que tal propuesta ha sido consensuada con los Directores de los Post-Grados de esta Facultad,

que precedentemente obra la Disposición N° 320/08 de la Secretaría de Investigación y Post-Grado de esta Facultad,

Por ello,

EL VICEDECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ad-referéndum del Consejo Académico,

ORDENA:

Art.1º.-Aprobar el **"Reglamento General de Becas de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas"**, que obra como Anexo I y pasa a formar parte de la presente Ordenanza.

Art.2º.-Regístrese y pase a consideración del Consejo Académico, comuníquese al Boletín Oficial de la Universidad y pase a la Dirección de Doctorado y Post-Grado a fin de realizar las comunicaciones pertinentes. Cumplido, elévese para su conocimiento a la Dirección de Enseñanza y al Departamento de Informática a los efectos de incorporar a la página web de la Facultad dicha Ordenanza.

Anexo I

Reglamento General de Becas de Postgrado – Facultad de Ciencias Económicas:

La esencia de la Beca consiste en financiar la formación de Recursos Humanos para el futuro desarrollo de actividades de apoyo, asistencia, docencia o investigación en la Facultad de Ciencias Económicas de la UNLP.

En este marco se constituye el presente Reglamento Base de Becas común a las carreras de postgrado.

Art. 1.-Los Comité Académico u Órgano Equivalente de cada carrera de postgrado podrán asignar Becas Académicas totales o parciales a estudiantes de postgrado, dando cuenta a la Secretaría de Investigación y Postgrado.

Art. 2.-Los beneficiarios de estas becas se denominarán Becarios Académicos de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas.

Art. 3.-Los Becarios Académicos de Postgrado, en contraprestación deberán realizar un **aporte**, bajo la modalidad de apoyo técnico, docencia o investigación, a la Facultad de Cs. Económicas (en las actividades de grado y/o en las actividades de postgrado) que será convenido en cada caso.

DE LOS ASPIRANTES:

Art. 4.-Las condiciones para aspirar a una beca son:

- Docente o Graduado de la UNLP.
- Presentar una **solicitud** en la cual consten los motivos que impulsaron la elección de la carrera de post-grado de la cual se trate y su dificultad de hacer frente al costo de la misma.
- Adjuntar a su solicitud un **Proyecto de Trabajo que** deberá reflejar el **aporte** que el becario realizará.
- Toda otra condición que el Comité Académico u Órgano Equivalente de cada carrera considere pertinente.

DEL PROCESO DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN:

Art. 5.-La convocatoria, modalidad, los plazos de presentación, selección, entrevistas y elección de los becarios serán definidas por el Comité Académico u Órgano Equivalente de cada una de las carreras de postgrado.

DE LAS OBLIGACIONES, DURACIÓN DE LA BECA Y DEMÁS BENEFICIOS:

Art. 6.-El Becario Académico deberá atender a satisfacción las tareas que hayan sido establecidas. Estas actividades no podrán ser mayores a 9 (nueve) horas semanales.

Art. 7.-Las becas se otorgarán por 6 (seis) meses y podrán renovarse hasta el término de la carrera de postgrado con un máximo de 2 (dos) años para la maestría y especializaciones y 4 (cuatro) años máximo para los doctorados, siempre y cuando se tenga un rendimiento satisfactorio. Este rendimiento será evaluado por el Comité

Académico u Órgano Equivalente de cada carrera en base a los informes presentados.

FINANCIAMIENTO:

Art. 8.-El financiamiento del Programa de Becarios Académicos de Postgrado quedará sujeto a la disponibilidad de fondos de cada una de las carreras.

Art. 9.-La cantidad de becas totales y parciales otorgadas y el monto de las mismas dependerán del Comité Académico u Órgano Equivalente de cada carrera.

DISPOSICIONES FINALES:

Art. 10.-Las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación del presente reglamento y todo lo no previsto en el mismo, serán resueltas, en cada caso, por el Comité Académico u Órgano Equivalente de cada carrera, conjuntamente con la Secretaría de Investigación y Postgrado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Expediente Código 100 N° 9659 Año 2008

LA PLATA, 26 agosto 2008

VISTO la necesidad de establecer las fechas de inscripción y los requerimientos de ingreso a las distintas Unidades Académicas de esta Universidad, para todos los aspirantes, con vistas al ciclo académico del año 2009 y a los fines de facilitar la organización anticipada de las actividades inherentes a cada Unidad, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias vigentes y la situación de los aspirantes extranjeros que deseen ingresar bajo los auspicios de la Resolución Ministerial N° 1523/90 y

CONSIDERANDO:

que según las consultas efectuadas por la Secretaría de Asuntos Académicos a todas las Unidades Académicas, es posible admitir a dichos aspirantes extranjeros sin restricciones en razón de su escasísima incidencia en el número total de ingresantes, con excepción de las Facultades de Ciencias Médicas y de Odontología, las que han expuesto la necesidad de limitar el ingreso de aspirantes extranjeros;

que, al mismo tiempo, es dable imponer una fecha límite para la formalización de estas inscripciones en los términos de los artículos 4° y 5° de la referida Resolución Ministerial;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- Fijar entre los días 17 de noviembre y 19 de diciembre de 2008 el período de inscripción de los aspirantes a ingresar en esta Universidad en el año 2009.-

ARTICULO 2°.- La inscripción se realizará en cada Unidad Académica y el trámite deberá ser conducido por el propio interesado.-

ARTICULO 3°.- La Universidad Nacional de La Plata sólo recibirá las inscripciones de aquellas personas que aspiren a ingresar en el año 2009 en ella exclusivamente y en una sola carrera. A tal efecto, la solicitud de ingreso tendrá carácter de Declaración Jurada, por lo tanto, cualquier tipo de inscripción ya realizada para el año 2009 en otra Universidad Nacional o en otra carrera, inhabilitará a efectuar una nueva en esta Casa de Estudios.-

ARTICULO 4°.- Para el trámite de inscripción deberá presentarse:

- Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cívica.
- Tres (3) fotografías del aspirante, tipo "carnet" (fondo blanco, cuatro por cuatro).
- Certificación original o "Título-Certificado Unico" de estudios secundarios completos acompañado de una fotocopia que será retenida por la Unidad Académica respectiva. En caso de que el

//////



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Expediente Código 100 N° 9659 Año 2008

/////

aspirante no haya completado aún el nivel secundario, presentará la correspondiente certificación provisoria extendida por las autoridades del Colegio, donde conste haber cursado el último año o estar rindiendo materias de este último año como alumno libre.-

ARTICULO 5°.- El aspirante deberá cumplimentar, en la Unidad Académica en la que se dicta la carrera de su elección, la Ficha de Inscripción. Aquel aspirante argentino que no pudiese concurrir a inscribirse en forma personal, deberá realizar el trámite a través de un apoderado. Este, además de exhibir el correspondiente poder, deberá presentar:

a) Ficha de inscripción completada por el aspirante, cuya firma estará certificada ante Escribano Público, Juez de Paz o autoridad policial.

b) Los elementos mencionados en el artículo 4° de esta Resolución, sustituyendo el Documento de Identidad original por fotocopia autenticada de la primera página del mismo.

ARTICULO 6°.- Eximir a los estudiantes argentinos residentes en el interior, de la exigencia de presentación de poder a efectos de su inscripción cuando no puedan formalizarla personalmente.-

ARTICULO 7°.- Autorizar la intervención de los Centros Universitarios con acción en nuestra Ciudad y con Personería Jurídica adjudicada o en trámite, a realizar las inscripciones de los aspirantes que provengan de la región que representan aquellos Centros.-

ARTICULO 8°.- Para el ingreso efectivo a la respectiva Unidad Académica los aspirantes no deberán adeudar materias del ciclo secundario al 30 de abril de 2009.-

ARTICULO 9°.- El aspirante que hubiere ingresado con certificación provisoria tendrá como plazo último e improrrogable el 30 de junio de 2009 para presentar la certificación original o el "Título-Certificado Unico", acompañado de su correspondiente fotocopia. La inscripción de aquellos alumnos que no cumplieren con este requisito en la fecha fijada quedará automáticamente cancelada, excepto en aquellos casos debidamente justificados y comunicados en forma previa por nota.-

ARTICULO 10°.- Atendiendo a las características particulares de funcionamiento de las Unidades Académicas, los pedidos de excepción a los plazos fijados por los artículos 8° y 9° de la presente Resolución serán tratados, toda vez que estén debidamente fundamentados, por los Consejos Académicos.

ARTICULO 11°.- Los alumnos comprendidos en el artículo anterior no podrán rendir examen final ni aprobar materias por promoción directa hasta tanto no presenten certificado final o provisoria debidamente autenticado, donde conste la finalización de sus estudios secundarios antes de la fecha establecida en el artículo 9° de la presente.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Expediente Código 100 N° 9659 Año 2008

////

ARTICULO 12°.- Para la inscripción de aspirantes extranjeros en el marco de la Resolución Ministerial n° 1523/90 no existirá limitación en cuanto al número de plazas que les ofrece la Universidad Nacional de La Plata en sus Unidades Académicas, con excepción de las Facultades de Ciencias Médicas y de Odontología para las que se establece el máximo de ingresantes que se indica seguidamente:

-Facultad de Ciencias Médicas: Veinte (20), quince (15) para la carrera de Medicina y cinco (5) para la Escuela Universitaria de Recursos Humanos del Equipo de Salud.

-Facultad de Odontología: Treinta (30).

La comunicación de los nombres de estos aspirantes, aludida en el artículo 5° de la mencionada Resolución Ministerial, deberá obrar en esta Universidad, a más tardar, el 29 de febrero de 2008. En los demás aspectos, son de aplicación las restantes disposiciones de la Resolución N° 1523/90.-

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Ministerio de Educación de la Nación, a la Dirección General de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a las Unidades Académicas de enseñanza superior y a la Federación Universitaria de La Plata (FULP); publíquese, tomen razón Secretaría de Extensión Universitaria y Dirección General Operativa y dése conocimiento a sus efectos a la Junta Ejecutiva.-

RESOLUCION N°

mel



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Expediente Código 100 N° 9458 Año 2008

///Plata, 11 septiembre 2008

VISTO el dictamen n° 18489 de la Dirección General de Asesoría Letrada, cuyos términos han sido compartidos por la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales, inc. a) del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto n° 366/06, a efectos de determinar la sanción que injustificadas que no excedan de los doce (12) días discontinuos de servicio, en el lapso de doce meses inmediatos anteriores a la primera.

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Reglamentar el artículo 142° inc. a) del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto n° 366/06, disponiéndose que para las instancias previstas en el mismo, se aplicará la siguiente escala de sanciones:

1ª. inasistencia:	1 día de suspensión.
2ª. inasistencia:	1 día de suspensión.
3ª. inasistencia:	1 día de suspensión.
4ª. inasistencia:	1 día de suspensión.
5ª. inasistencia:	2 días de suspensión.
6ª. inasistencia:	2 días de suspensión.
7ª. inasistencia:	3 días de suspensión.
8ª. inasistencia:	3 días de suspensión.
9ª. inasistencia:	4 días de suspensión.
10. inasistencia:	4 días de suspensión.
11ª. inasistencia:	4 días de suspensión.
12ª. inasistencia:	4 días de suspensión.

ARTICULO 2°.- El cómputo de las sanciones se hará por cada transgresión, en forma independiente y acumulativa, pudiendo ser aplicadas en un solo acto. Dichas suspensiones son sin perjuicio del descuento de haberes correspondientes a las inasistencias incurridas.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad; tomen razón Dirección General de Personal y Operativa, Publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1054